



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 41 Secc. II • Lunes 23 de Mayo de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

- ESTATAL • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**
 - Convocatoria Pública Estatal No. 15. • Edicto No. SIDUR-E001/2016.
- **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** • Acuerdo CG12/2016 denominado "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta para la creación e integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora".
- **MUNICIPAL**
 - **H. AYUNTAMIENTO DE OQUITOA** • Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal.
 - **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Reglamento de licencias, permisos o autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas para el municipio de Guaymas, Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdan y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (062) 217 4596, 217 0556



CONVOCATORIA No. 15 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones
CE-926006995-E61-2016	27 de mayo de 2016	26 de mayo de 2016 a las 11:00 horas	27 de mayo de 2016 a las 08:30 horas	3 de junio de 2016 a las 08:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Termino estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
180 días naturales	17 de junio de 2016	13 de diciembre de 2016	\$12'000,000.00	
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00 Oficinas de la Convocante	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA LOCALIDAD DE CD. OBREGÓN MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA		

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.**
 - Los recursos para la ejecución de las licitaciones, provienen de recursos estatales con cargo al tipo de recurso "CRED. INFRAESTRUCTURA", de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aplicable para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante oficio Número SH-ED-16-038 de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
 - Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de ComparNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60085.
 - La forma de pago para la compra de las bases puede ser en la institución bancaria HSBC mediante depósito el cual tiene un costo de \$3,200.00 pesos, llenada como sigue: nombre del servicio: Secretaría de Finanzas del Estado de Sonora, clave del servicio: 2217, REFERENCIA 1: Nombre de la licitación correspondiente, más RFC de la empresa o persona física (13 dígitos en caso de persona moral deberá anteponer un "cero"), más fecha límite para la inscripción (6 dígitos formato ddmm). Todo en el mismo renglón; o bien en las oficinas de la Convocante, pago en efectivo de \$3,500.00 pesos.
 - La Visita al sitio se llevará a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, partiendo de las oficinas de la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora.
 - La Junta de Aclaraciones así como el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora; en la fecha y hora señalada con anterioridad.
 - Se podrá subcontratar solo los trabajos especificados en las BASES de la presente Licitación.
 - Se otorgará un anticipo del 30% (treinta) de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.
- Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General; de igual manera se hace extensiva la invitación a la Oficialía Mayor del Estado de Sonora; para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 23 de mayo de 2016

ATENTAMENTE

ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS
SECRETARIO

Unidos logramos más

Bld. Hidalgo y Comonfort, No. 35, 3er piso. Col. Centenario, C.P. 83260.

Teléfono: (662) 108 1900. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO.**

EDICTO No. SIDUR-E001/2016:

SE NOTIFICA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO NORMATIVO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO No. SIDUR-ED-15-001 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015.

ING. JESUS MARCELO ARAGON AGUILAR, Representante Legal de DESARROLLOS ARAGON'S S.A. de C.V. hago de su conocimiento que en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con fecha 21 de abril de 2016, emití Oficio No. 10-600-2016, que contiene el inicio al Procedimiento Normativo de Rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. SIDUR- ED-15-001, relativa a la "Construcción de un tanque elevado con capacidad de 50m3 en la localidad de Tecoripa en el Municipio de la Colorada, Sonora." y el convenio adicional No. SIDUR-ED-15-001-C1, celebrados con su representada a quien se le hace saber que:

1). Se da inicio al procedimiento Normativo de Rescisión administrativa del contrato SIDUR-ED-15-001-y su convenio adicional SIDUR-ED-15-001-C1, lo anterior con fundamento de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo fracción I, del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, al haber incumplido su representada con el programa de ejecución pactado en el Contrato No. SIDUR-ED-15-001 y en el pactado en el Convenio adicional SIDUR-ED-15-001-C1, según se acredita del Dictamen Técnico de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual se informa que el Programa de Ejecución de Obra presenta un retraso de 268 días naturales, así como un importe por amortizar del anticipo otorgado por \$ 636, 831.58 incluyendo I.V.A correspondiente, un avance físico de los trabajos de 9.23% y un financiero de 9.23. %

2). Cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, para que ocurran a las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ubicada en Boulevard Hidalgo No. 35 y Calle Comonfort, Primer Piso del Edificio SIDUR, de la colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en el horario comprendido del 8:00 a.m a 15:00 p.m horas a hacer valer sus derechos, exponiendo lo que a su derecho convenga, y ofreciendo las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos que se le imputan; si pasado este término, no comparece por sí, por gestor acreditado o apoderado legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección Jurídica, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria en esta materia 3). Para efectos de la presente notificación se hace de su conocimiento que en las oficinas de la Dirección Jurídica de la SIDUR, queda a su disposición el oficio original No. 10-600-2016, que contiene el inicio al Procedimiento Normativo de Rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. SIDUR- ED-15-001, que se notifica mediante éste edicto. 4). Así mismo se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación del presente oficio de inicio al Procedimiento Normativo de Rescisión administrativa, para hacer la devolución de toda la documentación que se les hubiere entregado por esta Secretaría, para la realización de los trabajos contratados por virtud del Contrato Número SIDUR-ED-15-001 y su Convenio Adicional.

Atentamente
HERMOSILLO, SONORA A 16 DE MAYO DE 2016.

ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.





ACUERDO CG12/2016

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.



5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.
6. Con fecha primero de octubre de dos mil catorce, los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tomaron la protesta de ley.
7. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, por el que aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

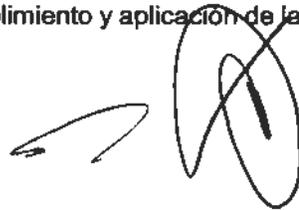
CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones locales en los términos que establece la propia Constitución.
- III. Que el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene entre sus objetivos establecer la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales.
- IV. Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.

D



2



- V. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el diverso 9 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen las atribuciones de los organismos públicos locales.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

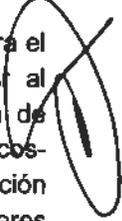
Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.
- IX. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- X. Que el artículo 103 de la referida ley electoral local, señala que el Instituto Estatal es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Señala el mismo artículo que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- XI. Que el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que son fines del Instituto Estatal: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XII. Que el artículo 114 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XIII. Que los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora establecen que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto Estatal y tiene entre sus atribuciones, además de las establecidas en la Ley, declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes; cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades

10  4  



administrativas en el ámbito de su competencia; aprobar los montos máximos a los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local y; conocer de los informes que presente el Presidente, las Comisiones, la Junta General Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo.

- XIV. Que el segundo párrafo, de la Base V, apartado D, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- XV. Que el numeral 3, del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- XVI. Que el artículo 201 de la referida Ley General, establece la regulación básica para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII. Que con fundamento en el artículo 41 constitucional, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual, en su artículo 473, fracción II, señala que corresponde al Consejo General de cada organismo público local electoral, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter de permanente.
- XVIII. Que el artículo 111, fracción I la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

5

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]



XIX. Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

“...

- I.- El Consejo General;
- II.- La Presidencia del Consejo General;
- III.- La Junta General Ejecutiva;
- IV.- La Secretaría Ejecutiva; y
- V.- Las Comisiones permanentes y, en su caso, especiales.”

XX. Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que este Instituto, contará con las Comisiones permanentes y especiales en términos de la propia legislación invocada, las comisiones permanentes serán las siguientes:

“...

- I.- Comisión de Administración;
- II.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación;
- III.- Comisión de Denuncias;
- IV.- Comisión de Organización y Logística Electoral;
- V.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
- VI.- Comisión de Participación Ciudadana.”

Las citadas comisiones permanentes, tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida este Instituto.

El citado artículo dispone también que cada comisión permanente estará integrada por 3 consejeros designados por el Consejo General, a propuesta del Presidente, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre ellos se elegirá al consejero que ocupará el cargo de Presidente de cada comisión.

Igualmente señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en 3 de las comisiones antes mencionadas, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. Que las comisiones permanentes sesionarán, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias.

Señala que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. El titular de la dirección ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

10 













Se precisa que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

- XXI. Que el artículo 121 de la referida ley electoral local, en sus fracciones II, XXX y LXVIII, establece lo siguiente:

**Artículo 121. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

...
II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

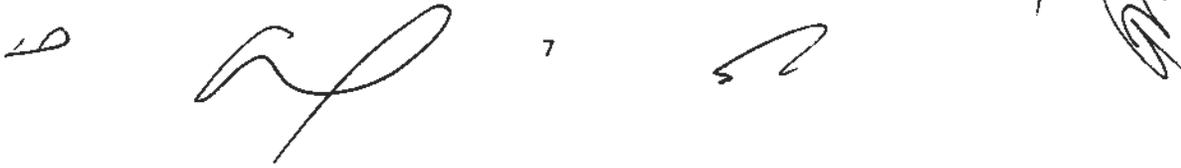
...
XXX. Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos, 5 de sus integrantes;

...
LXVIII. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

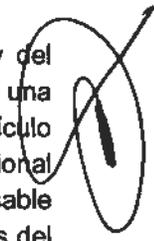
- XXII. Que toda vez que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es un instrumento jurídico emitido por una disposición constitucional por parte del Instituto Nacional Electoral y en su artículo 473 establece la creación de una Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, con carácter de permanente, cuya atribución será la de ser la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del multicitado servicio profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme a las disposiciones señaladas en la Constitución, la Ley, el citado Estatuto y demás ordenamiento aplicable, resultando pertinente y oportuno el proponer la creación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para efecto de cumplir con dicha normatividad.

En ese sentido, dicha Comisión se encargará de garantizar y vigilar el debido cumplimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con relación a este Instituto electoral, siendo necesaria para el óptimo funcionamiento del Instituto.

Ahora bien, es importante destacar, que si bien la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora es quien señala en su artículo 130, las comisiones permanentes que se deberán de integrar por parte del Consejo General, no menos lo es el hecho de que el primer párrafo del referido artículo, señala que el propio Consejo General integrará las comisiones permanentes y











especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del Instituto Estatal, aunado a esto, es con fundamento en el artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, mismo que a su vez fue emitido con fundamento en el artículo 41 de la constitución federal por el Instituto Nacional Electoral, que establece la obligación de los organismos públicos electorales locales, de crear una Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter de permanente, dotándole de atribuciones específicas.

Es en ese tenor que se puede determinar la facultad para que el propio Consejo General, pueda crear e integrar, una Comisión de carácter permanente, en términos de lo mandado en una disposición constitucional como lo es el Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es atribución de la Consejera Presidente proponer al Consejo General, para su aprobación, el proyecto de integración de las Comisiones permanentes y especiales, en los términos que establece la citada Ley.

En virtud de lo anterior y toda vez que se propone la creación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del considerando anterior, es que se presenta la propuesta de la Consejera Presidente a efecto de que la citada Comisión Permanente quede debidamente conformada y pueda cumplir con las funciones que tienen conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, proponiéndose que los Consejeros Electorales que integren a la citada Comisión, quede de la siguiente manera:

Comisión	Nombre
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Vladimir Gómez Anduro
	Mtro. Daniel Núñez Santos
	Lic. Octavio Grijalva Vázquez

- XXIV. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 116, fracción IV y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, 5, 30, 98, 99, 104 y 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 1, 3, 103, 110, 111, 113, 114, 121 y 130 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

y artículos 8, 9 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y por ser la autoridad competente, se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece la propuesta presentada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la creación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el considerando XXIII del presente Acuerdo, misma que queda integrada de la siguiente manera:

Comisión	Nombre
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Vladimir Gómez Anduro
	Mtro. Daniel Núñez Santos
	Lic. Octavio Grijalva Vázquez

TERCERO. Se convoca a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, para sesionar el día 04 de mayo del presente año, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de Presidencia de este Instituto, donde deberán designar de entre ellos, a quien fungirá como Consejero Presidente de la misma, así como al Secretario Técnico, debiendo informar de tal determinación a la Consejera Presidente del Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Asuntos Jurídicos a que dentro de un plazo de cinco días hábiles después de la aprobación del presente acuerdo, presente a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, un análisis jurídico, económico, administrativo y funcional, que implica la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, al interior del Instituto, para los efectos legales conducentes.

(Handwritten signatures and initials)

(Large handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Large handwritten signature)

(Handwritten signature)

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante oficio, envíe copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

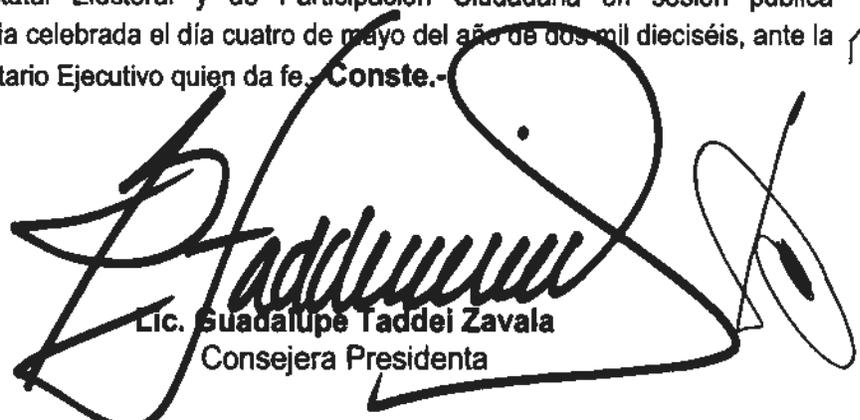
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Administración.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

NOVENO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, con el voto concurrente de la consejera Ana Maribel Salcido Jashimoto, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de mayo del año de dos mil dieciséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

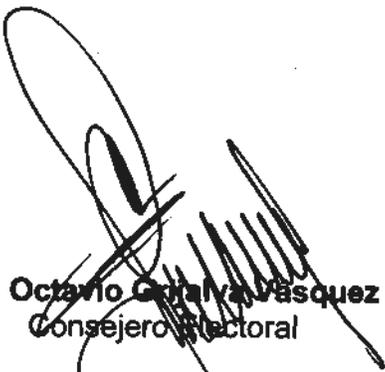


Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral





Lic. Octavio Giralva Vásquez
Consejero Electoral



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG12/2016 denominado "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta para la creación e integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora". Aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Hermosillo, Sonora 4 mayo 2016

LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.-

Sirva la presente para saludarle y dar respuesta al oficio IEE/SE-1536/2016, dando por emitido mi voto concurrente en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEEyPC realizada el día 4 de mayo del año en curso:

“La suscrita manifiesto mi voto concurrente en el acuerdo que nos ocupa, en específico la fracción XXII de los considerandos, toda vez que en mi consideración, el mismo se aparta de los principios de legalidad y certeza que deben regir en la función electoral; toda vez que al crear la comisión de seguimiento al servicio profesional electoral con carácter de permanente, en base al artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, deja al margen y carente de sentido el contenido del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

A criterio de la suscrita, las consideraciones vertidas en el cuerpo del acuerdo que nos ocupa, dejan de considerar lo que la normatividad vigente en nuestra entidad, dispone en cuanto al funcionamiento de las comisiones permanentes, y riñe con su contenido actual; dejando como justificación el contenido del artículo 111 de la propia ley local.

Por tanto, es imperiosa la actualización y armonización de la Ley de la materia en el Estado de Sonora en la que se contemple como una séptima comisión permanente a la de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional; por mencionar solo un tema que en estos momentos nos ocupa, pero que existen otros que es necesario reformar para contar con un marco normativo acorde a las pautas establecidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

Sin otro particular, me despido reiterando mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO
Consejera Electoral IEEyPC Sonora

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constante transformación que en todos los órdenes se han venido presentando durante los últimos años en la vida pública del país, ha incidido sustancialmente en el quehacer Municipal, al constituirse los ayuntamientos en los principales promotores del Desarrollo político, económico, social y cultural en su comunidad.

En sonora existe al respecto un marco jurídico que establece un Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que deben inscribirse las acciones para el Desarrollo tanto Estatal como Municipal, a través de los diferentes Comités de Planeación, instancias en las que concurren los sectores público, social y privado.

Los Comités de Planeación Municipal cuentan con un conjunto de normas que reglamentan su funcionamiento y operación, disposiciones que, por ser muy generales, no necesariamente se adecuan a los Municipios grandes, cuya estructura es más compleja.

Para la operación del Comité de Planeación Municipal se requiere contar con un reglamento Interno que contribuya a darle una mayor funcionalidad principalmente en lo que se refiere a las actividades de la Comisión Permanente, a los Subcomités especiales y grupos de trabajo.

Por lo anterior expuesto y en base a lo dispuesto en los Artículos 25-C y 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, los artículos 123 y 61 fracción I inciso B de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los artículos 1 fracción 1 y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, se somete a este Honorable Cabildo a su atenta consideración para su análisis y en su caso aprobación y expedición el siguiente:

MUNICIPIO DE OQUITOA
ADMON: 2015-2018
REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE
PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO 1
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Las dependencias Municipales serán responsables de la formulación, control y evaluación de los programas, y por los Comités de Planeación Municipal, como foros de consulta en las diferentes etapas del proceso de Planeación.

ARTICULO 2º. El comité de Planeación Municipal, es la instancia única de concertación, coordinación e inducción para promover el Desarrollo integral en el Municipio.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Comité, al Comité de Planeación Municipal.

ARTICULO 3º. El Comité se Integrara por los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Plenaria.
- II.- La Comisión Permanente
- III.- Los Subcomités especiales; y
- IV.- Los Grupos de Trabajo.

ARTICULO 4º. El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la colaboración de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y Permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- II. Contribuir en la formulación de los programas operativos anuales, derivados del plan Municipal de Desarrollo;
- III. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos federal, Estatal y Municipal y la concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación y control a nivel Municipal de los Programas que surjan de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
- IV. Coadyuvar en el Control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo para adecuarlo a las previsiones de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; así como al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
- V. Realizar el seguimiento de la ejecución de la obra pública autorizada tanto federal, Estatal como Municipal e informar periódicamente al COPLADES, a través de los Subcomités regionales del mismo, de los avances que se observen;
- VI. Levantar un registro sobre la obra pública que se ejecute en el Municipio;
- VII. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales; así como coadyuvar en la preservación de los ecosistemas Municipales;



- VIII. Participar en los trabajos que realicen los Subcomités regionales del COPLADES;
- IX. Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos: federal. Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica, creando para tales efectos un sistema de información económica y social del Municipio.
- X. Realizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el convenio Estado-Municipio para la coordinación de acciones y fomento de la inversión Pública 2015-2018.
- XI. Participar en la definición e instrumentación de actividades derivadas del convenio Estado-Municipio para la coordinación de acciones y fomento de la inversión pública 2015-2018.
- XII. Sugerir mecanismos que tiendan a la modernización de la administración pública, en el Municipio.
- XIII. Evaluar los programas y acciones que realicen en el ámbito Municipal por los tres órdenes de Gobierno, en termino de obras y servicios; así como también, los programas y acciones que concerté el sector público con los sectores social y privado; y
- XIV. Fungir como foro de todas aquellas acciones tendientes a promover la Planeación del Desarrollo que realicen los tres niveles de Gobierno en el Municipio.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION Y DE LAS ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA ASAMBLEA PLENARIA.

ARTICULO 5º La Asamblea Plenaria del Comité se integrara de la siguiente manera:

- I. Por un presidente, que será el C. Presidente Municipal.
- II. Por un coordinador que será un funcionario designado por el presidente Municipal y que se encargara de coordinar las actividades que el comité lleve a cabo, a fin de que la ejecución de los programas de las dependencias federales y Estatales, se realicen en el Municipio dentro de un esquema de congruencia con las que el mismo desarrolle.

- III. Por un secretario técnico, que será nombrado por el presidente del COPLADES, y que se encargara de apoyar las tareas de Planeación, programación, presupuestacion, evaluación, información y todas aquellas que requiera el Comité para su adecuado funcionamiento.
- IV. Previa invitación, por los funcionarios de mayor jerarquía del Gobierno del Estado, que actúen exclusivamente en el Municipio y que residan en el mismo; y
- V. Previa Invitación, por los Funcionarios de mayor jerarquía del Gobierno federal que actúen exclusivamente en el Municipio y que residan en el mismo.

Asimismo, a invitación expresa del C. Presidente Municipal, podrán participar:

- VI. Los representantes de las organizaciones de ciudadanos y campesinos, que actúen a nivel Municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
- VII. Los Representantes de las organizaciones de comerciantes que actúen en el Municipio y que estén debidamente registrados ante las autoridades correspondiente.
- VIII. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales.
- IX. Por cada miembro de los señalados en las fracciones de la IV a la VII se designara un suplente, con funciones de propietario.

ARTICULO 6°. A la Asamblea Plenaria del Comité le corresponderá:

- I. Proponer, sugerir, opinar, colaborar y decidir sobre acciones que tiendan a impulsar el Desarrollo del Municipio.
- II. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a las funciones del Comité.
- III. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.
- IV. Revisar, analizar y en su caso, aprobar a más tardar en cada mes de diciembre el programa de trabajo del Comité para el siguiente año.
- V. Proponer por conducto del presidente, a las autoridades correspondientes, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del comité.

- VI. Fungir como foro de los actos de Gobierno que involucren acciones tendientes a la Planeación del Desarrollo Municipal.
- VII. Los demás que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos del comité.

ARTICULO 7º. De las sesiones de la Asamblea Plenaria del Comité.

- I. La Asamblea Plenaria celebrara dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.
- II. El Presidente del Comité podrá convocar a sesión extraordinaria para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- III. La Asamblea Plenaria sesionara con la asistencia de la mitad más uno de los miembros propietarios;
- IV. Cuando un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá concurrir su suplente en funciones de propietario;
- V. El coordinador verificara el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicara al presidente de la misma.
- VI. La agenda y programa de trabajo, que corresponde a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión por conducto del Coordinador del Comité; y
- VII. El Acta de sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir: la Lista de asistencia, la agenda y programa de trabajo; así como las resoluciones y acuerdos adoptados, dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el coordinador y el Secretario Técnico.

CAPITULO III
DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA COMISION PERMANENTE.

ARTICULO 8º. La comisión Permanente es una instancia del Comité cuya tarea principal es la de coordinar las actividades del mismo.

ARTICULO 9º. La Comisión Permanente del Comité, se integrara por:

- I. El Presidente, que será el Presidente del Comité;
- II. El Coordinador del Comité;
- III. El Secretario Técnico del Comité; y
- IV. Los representantes de las dependencias de la Administración Pública que participen en el Comité.

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación, en virtud de los temas a abordar, de los representantes de las dependencias y entidades del sector público, de los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado o de los coordinadores de Subcomités especiales que formen parte del Comité, el presidente formulara la invitación correspondiente.

Ante la comisión Permanente no existirá suplencia para ninguno de sus miembros, a excepción del Presidente.

ARTICULO 10º. A la Comisión Permanente del Comité le Corresponde:

- I. Presentar a consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Elaborar e informar a la Asamblea Plenaria del programa anual de trabajo del comité, así como una evaluación del programa anterior;
- III. Plantear, analizar y priorizar los requerimientos de obras y servicios, y fomentar la participación ciudadana en la realización de los mismos;
- IV. Analizar los avances físico-financieros de las obras y servicios contenidos en los diversos programas de inversión aprobados para el ámbito del Municipio.
- V. Proponer al COPLADES por conducto del Presidente, ideas o proyectos priorizados de Inversión, gasto o financiamiento para que sean analizados en el Subcomité Regional correspondiente;
- VI. Proponer a la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité;
- VII. Proponer al Presidente, por conducto del coordinador y previa opinión del mismo, la creación de Subcomités especiales y de grupos de trabajo, para la realización de las tareas que coadyuven al cumplimiento del objeto del comité;
- VIII. Proponer al Presidente, por conducto del Coordinador la celebración de acuerdos con el sector público y la concertación de acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven de este;
- IX. Coordinar la operación de los Subcomités especiales y de los grupos de trabajo;
- X. Evaluar las actividades que desarrollen los Subcomités especiales y los grupos de trabajo;
- XI. Analizar las propuestas de las Subcomités especiales e informar a estos sobre los resultados de dichos análisis; y

- XII. Inducir y apoyar el funcionamiento del sistema de información social y económico del Municipio.

ARTICULO 11. De las Sesiones de la Comisión Permanente del Comité:

- I. La comisión permanente celebrara sesiones ordinarias en periodos trimestrales, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria respectiva; asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité;
- II. La Convocatoria a las sesiones de la Comisión Permanente estarán a cargo del Coordinador;
- III. La comisión Permanente sesionara con la asistencia del Presidente, el coordinador, el Secretario Técnico, y los representantes de las dependencias de la administración pública que formen parte de dicha comisión.
- IV. En ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador del Comité;
- V. La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos 72 horas antes de la fecha de la sesión;
- VI. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda de trabajo para las sesiones de la misma, haciéndolo por escrito y con 12 horas de anticipación por lo menos, a través del Coordinador.
- VII. Las actas de las sesiones de la Comisión Permanente contendrán: la lista de asistentes, la agenda de trabajo y, en su caso, las enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador y el Secretario Técnico;

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ARTICULO 12. El presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al comité ante toda clase de autoridades, dependencias y entidades del sector público, así como ante las instituciones sociales y privadas;
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente y de los Subcomités especiales, en su caso;

- III. Someter a consideración del COPLADES las resoluciones de la Asamblea Plenaria que, por su naturaleza e importancia, lo ameriten;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado, para que participen en los distintos órganos del comité;
- V. Acordar e integrar los Subcomités especiales y grupos de trabajo del comité;
- VI. Encomendar la realización de trabajos a la Comisión Permanente, a los Subcomités especiales y a los grupos de trabajo;
- VII. Proponer a los Gobiernos, federal y estatal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero para el cumplimiento de la funciones y la consecución del objeto del Comité;
- VIII. Aprobar o reformar las agendas de trabajo que, para las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, ponga a su consideración el Coordinador del Comité; y

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ

ARTICULO 13. El coordinador del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- III. Formular, previo acuerdo con el Presidente del Comité, las agendas de trabajo para las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- IV. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del Comité, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Plenaria;
- V. Coordinara la evaluación anual de actividades del Comité, la cual deberá ser sometido a la Comisión Permanente;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las funciones del Comité, determine el presidente del mismo;
- VII. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Asamblea Plenaria y Comisión Permanente;

- VIII. Elaborar y dar lectura del acta de la sesión anterior en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- IX. Proponer al Presidente el establecimiento de Subcomités especiales, así como de grupos de trabajo;
- X. Presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente.
- XI. Proponer al Presidente del Comité la celebración de acuerdos con el sector público, y la concertación de acciones con los sectores social y privado para la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven de este;
- XII. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del comité;

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL
COMITÉ

ARTICULO 14. El secretario Técnico del comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- II. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité; y
- III. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;

CAPITULO VI
DE LA INTEGRACION Y DE LAS ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LOS SUBCOMITES ESPECIALES DEL COMITÉ,

ARTICULO 15. Los Subcomites especiales se crean por acuerdo del Presidente del Comité, a quien le corresponderá definir su ámbito de acción y atribuciones conforme a las exigencias específicas del Desarrollo Municipal.

ARTICULO 16. Los Subcomites especiales se integraran por:

- I. Un coordinador que será designado por el Presidente del Comité;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité;

- III. Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas cuyas acciones se relacionen con las actividades del Subcomité; y
- IV. Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el comité y que lleven a cabo acciones relacionadas con las actividades del Subcomité.

ARTICULO 17. Son atribuciones de los subcomités especiales:

- I. Avocarse al desempeño de las tareas encomendadas desde su creación;
- II. Elaborar y presentar ante la Comisión Permanente del Comité, el correspondiente programa anual de trabajo, para su consideración y aprobación, en su caso;
- III. Fomentar la participación ciudadana, organizándola para la realización de actividades que propicien el Desarrollo del Municipio;
- IV. Proponer convenios para la realización de obra pública, cumpliendo con las disposiciones que al efecto señalan las leyes de la materia; y
- V. Presentar a la Comisión Permanente Informe de actividades y resultados alcanzados en el cumplimiento de su programa de trabajo.

ARTICULO 18. De las sesiones de los Subcomités especiales:

- I. Los Subcomités celebrarán sesiones mensuales en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten. El coordinador del Subcomité formulará la convocatoria correspondiente;
- II. Las sesiones serán conducidas por el Coordinador del Subcomité y en ellas deberán participar el Secretario Técnico del mismo, así como los miembros de los sectores públicos, social y privado que forman parte del Subcomité, y en los casos que así se requiera del Presidente, el Coordinador y el Secretario Técnico;
- III. Los coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de estos, el cual deberá integrarse en los términos que se establecen en la fracción anterior;
- IV. En caso de que un miembro propietario, con excepción del Coordinador y del Secretario Técnico, no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente en funciones de propietario;

- V. La agenda de trabajo que corresponde a cada sesión de los Subcomites, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos 72 horas antes de la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomite; y
- VI. Las actas de las sesiones contendrán: la lista de asistencia, la agenda de trabajo, así como las resoluciones y los acuerdos tomados. Dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador y el Secretario Técnico del Subcomite.

ARTICULO 19. A los Coordinadores de los Subcomites les corresponde:

- I. Coordinar las actividades del Subcomite;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las funciones del Comité, se hayan programado;
- III. Comunicar a la Comisión Permanente el incumplimiento de las obligaciones en que incurran los integrantes del Subcomite;
- IV. Proporcionar la Información que requieran los órganos superiores del Comité;
- V. Formular la propuesta de la agenda de trabajo para las reuniones del Subcomite y someterla a la consideración de los integrantes del mismo;
- VI. Convocar, dirigir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomite;
- VII. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Subcomite y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente;
- VIII. Proponer, por conducto del Coordinador previo acuerdo del Subcomite, la creación de grupos de trabajo o comisiones especiales para atender temas o actividades específicas que se ubiquen dentro de las actividades del Subcomite;
- IX. Proponer a los representantes del sector público y de las organizaciones de los sectores social y privado que deben formar parte del Subcomite;
- X. Proponer al Coordinador del Comité los mecanismos y procedimientos que el Subcomite considere necesarios, para la inducción del Desarrollo, así como los criterios específicos para la concertación de acciones con la sociedad civil en los sectores, regiones o actividades relativos;
- XI. Realizar el seguimiento de los acuerdos correspondientes; y
- XII. Proporcionar a los agentes de la consulta popular los recursos técnicos y humanos para la realización de los eventos respectivos.

CAPITULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TECNICOS DE
LOS SUBCOMITES ESPECIALES

ARTICULO 20. A los Secretarios Tecnicos de los Subcomites les corresponde:

- I. Proporcionar el apoyo técnico que se requiere para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomite;
- II. Cumplir con las comisiones y trabajos que le sean encomendados por los coordinadores de los Subcomites;
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los Subcomites;
- IV. Pasar lista a los miembros del Subcomite y levantar las actas de cada una de las sesiones del mismo, debiendo suscribir estas, conjuntamente con el Coordinador del Subcomite y con los participantes en la sesión;
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior; y
- VI. Circular con oportunidad, entre los miembros del Subcomite, las actas, agendas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPITULO IX
DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE
TRABAJO

ARTICULO 21. La integración de grupos de trabajo o comisiones especiales será acordada por el Presidente del Comité, y su función será avocarse a atender temas o actividades del sector o región correspondiente. En el momento de su integración se definirán sus objetivos, metas y periodos de operación, que en ningún caso rebasaran un ejercicio fiscal.

ARTICULO 22. Los grupos de trabajo o comisiones especiales podrán depender de los coordinadores de los Subcomites o directamente del Coordinador del Comité.

ARTICULO 23. Los grupos de trabajo o comisiones especiales estarán integrados por un Coordinador y el número de elementos que el coordinador del Comité o del Subcomité correspondiente considere necesarios.

ARTICULO 24. Al coordinador del grupo de trabajo o comisión especial le corresponde:

- I. Apoyar al Coordinador del Comité o a los Coordinadores de los Subcomités, en su caso, en la operación y coordinación del grupo de trabajo o Comisión especial de que se trate;
- II. Coordinar las tareas tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de su creación;

CAPITULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 25. Los funcionarios y empleados de la administración pública Municipal, que participen en el Comité, están sujetos a la ley Estatal de responsabilidades de los servidores públicos según corresponda, y el incumplimiento de las obligaciones que le imponen dichos ordenamientos jurídicos, será sancionado en la forma y términos que señalan los mismos.

ARTICULO 26. Cuando los representantes acreditados de las organizaciones de los sectores social y privado, no participen efectivamente en las actividades del comité, el Coordinador del Subcomite que corresponda deberá comunicar tal circunstancia a la organización respectiva, para los efectos de que esta determine lo conducente.

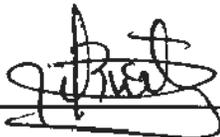
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

C. 
Ma. Del Carmen Martínez Figueroa
Presidenta Municipal
Admon 2015-2018


**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
QUITOVA, SON.**

C. 
Gilda Ruth Celaya Martínez
Secretaria del Ayuntamiento
Admon 2015-2018


**SECRETARIA
MUNICIPAL
QUITOVA, SON.**



EL C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE CABILDO DE ESTA MUNICIPALIDAD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SETENTA Y SIETE DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL **REGLAMENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA** POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



REGLAMENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las licencias, permisos o autorizaciones que le corresponde legalmente otorgar al municipio de Guaymas, Sonora, a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que se instalen o estén instalados en su circunscripción territorial, de acuerdo a la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejercen su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Ley: La Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejercen su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas;

II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora;

III.- Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Guaymas;

IV.- Licencia de Funcionamiento: Autorización que legalmente le corresponde otorgar al Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico;

V.- Permiso Federal: Autorización otorgada por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; y

VI.- Permisionario: Persona física o moral a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso federal para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la ley y el Reglamento Federal respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Para el funcionamiento de los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se requiere cumplir con los requisitos que señala el artículo 4 de la Ley, además de sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



ARTÍCULO 4°.- Para el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones, el permisionario deberá acreditar, ante la autoridad municipal que cuenta con las autorizaciones y requisitos que señala el artículo 5 de la Ley.

ARTÍCULO 5°.- Las licencias, permisos y autorizaciones municipales para establecimientos que operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas son personales e intransferibles, y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las condiciones en ellos establecidos y a la subsistencia de las circunstancias que motivaron la expedición y/o revalidación de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- A falta de disposición expresa del presente Reglamento, se aplicará la Ley y supletoriamente los ordenamientos legales que señala el artículo 7 de la Ley, en lo que resulte legalmente competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7°.- Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

I.- La Comisión Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento, que se entenderá como la Comisión;

II.- La Secretaría del Ayuntamiento, que se entenderá como la Secretaría; y

III.- La Tesorería Municipal, que se entenderá como la Tesorería.

ARTÍCULO 8°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión:

I.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento;

II.- Emitir los dictámenes que le señale el presente Reglamento y los demás que en el ejercicio de sus atribuciones le correspondan; y

III.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

ARTÍCULO 9°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

I.- Observar la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus atribuciones en la materia que regula el presente Reglamento;

II.- Dar trámite a las solicitudes que presenten los permisionarios para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones municipales para establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;

III.- Someter a dictamen de la Comisión para su posterior aprobación por el Ayuntamiento las licencias, permisos o autorizaciones municipales a que se refiere la fracción anterior;

IV.- Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;

V.- Aplicar sanciones por el incumplimiento de las obligaciones que a los permisionarios les señala este Reglamento, en los términos de éste; y

VI.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de la Tesorería:



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



- I.- Recaudar los ingresos provenientes de multas impuestas por infracciones al presente Reglamento;
- II.- Ejercer la facultad económica coactiva para exigir el pago de las multas a que se refiere la fracción anterior; y
- III.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 11.- Para el funcionamiento de establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se requiere licencia expedida por la Secretaría previa aprobación correspondiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de las licencias o permisos estatales o federales en los casos que así lo requieran los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 12.- Las solicitudes que presenten por escrito los permisionarios, además de los requisitos que señala el artículo 9 de la Ley, deberán contener:

- I.- El Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de una identificación oficial con fotografía
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará al documento con el que acredite su personalidad, copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;
- III.- Acreditar la propiedad, posesión y/o su relación jurídica con el inmueble;
- IV.- Licencia de Uso de Suelo donde se especifique la ubicación exacta y clave catastral del inmueble expedido por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, no pudiendo ubicarse el inmueble en las inmediaciones de planteles educativos, templos religiosos, instalaciones deportivas, instalaciones hospitalarias y otras similares, a una distancia de doscientos metros contados a partir del perímetro de las instalaciones referidas, sin perjuicio de la distancia que para el efecto establezcan otros ordenamientos jurídicos para este tipo de establecimientos;
- V.- Dictamen de seguridad, expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI.- Dictamen sanitario, expedido por la Dirección de Salud de la Dirección General de Desarrollo Social;
- VII.- Certificados de no adeudo de contribuciones del solicitante y del inmueble expedidos por la Tesorería Municipal, en su caso;
- VIII.- Anuencia ratificada ante Notario Público, de las dos terceras partes de los vecinos que se ubiquen a una distancia de hasta doscientos metros a partir de cualquier punto del perímetro del inmueble donde se ubique el establecimiento, o bien, del área de influencia o impacto;
- IX.- Permiso de la Secretaría de Gobernación de los establecimientos que operen electrónicamente juegos y apuestas con sorteo de números;
- X.- Dictamen y autorización a que se refiere la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;
- XI.- Autorización de Impacto Ambiental de la autoridad competente; y



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

XII.- Autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado.

De igual forma, deberá cotejarse la compatibilidad del ordenamiento territorial y uso de suelo del municipio, en los términos señalados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, además del programa de desarrollo urbano del centro de población donde vaya a ubicarse el establecimiento.

ARTÍCULO 13.- Una vez que se haya presentado la solicitud, la Secretaría analizará el cumplimiento de los requisitos de todos los ordenamientos de los ámbitos estatal y municipal y mediante dictamen fundado y motivado, propondrá si procede o no otorgar la licencia, permiso o autorización, determinando los alcances de la misma para que el ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, resuelva en definitiva sobre su otorgamiento.

ARTÍCULO 14.- Las licencias, permisos o autorizaciones tienen vigencia de un año y deberán ser refrendados por el Ayuntamiento, según su naturaleza, previa acreditación de que subsiste el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de derechos que corresponda, debiendo realizarse dicha refrendo a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.

ARTÍCULO 15.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones, así como su refrendo, causarán los derechos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Guaymas.

ARTÍCULO 16.- En todo lo no previsto en este capítulo sobre el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición de licencias, permisos o autorizaciones, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, en las materias reguladas por el presente Reglamento, tendrán los siguientes derechos:

I.- Dar o negar su consentimiento por escrito para la instalación, a una distancia mínima de doscientos metros del lugar donde residan habitualmente, de establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;

II.- Solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos o autorizaciones que requieran para el funcionamiento de establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;

III.- Solicitar a la autoridad municipal el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas y de los cuales sean titulares;

IV.- Solicitar a la autoridad municipal el cambio de domicilio de los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que sean de su propiedad; y

V.- Los demás que les atribuyan las leyes, éste y otros reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, deberán informar, a todos sus clientes, sobre los riesgos de la ludopatía a través de información impresa, auditiva en los términos que señala la Ley de Salud y de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora.



ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, en las materias reguladas por el presente Reglamento, tendrán, además de las que les señala a los titulares de licencias de establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas el artículo 12 de la Ley, las siguientes obligaciones:

I.- Contar con estacionamiento para el público en los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que sean de su propiedad cuando así lo exijan las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Adoptar cualquiera de las siguientes modalidades cuando no se cuente con estacionamiento en los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas de su propiedad que sean de su propiedad:

a).- Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos;

b).- Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;

c).- Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular; y

d).- Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

III.- Abstenerse de colocar muebles e instalaciones en la vía pública para el funcionamiento de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que sean de su propiedad;

IV.- Contar con lista de precios de bebidas y alimentos en los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que sean de su propiedad;

V.- Refrendar las licencias, permisos o autorizaciones municipales de los que sean titulares en el plazo que establece el artículo 14 de este Reglamento; y

VII.- Las demás que les atribuyan las leyes, éste y otros reglamentos.

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas tendrán, además de las que señala el artículo 13 de la Ley, las siguientes prohibiciones:

I.- Permitir el acceso de personas uniformadas y armadas que pertenezcan a los cuerpos policiales, judiciales, así como a las fuerzas militares, salvo que por el desempeño de sus funciones requieran acceder a los establecimientos; y

II.- Permitir la trata, abuso, así como la explotación sexual de personas dentro de los establecimientos.

ARTÍCULO 21.- En los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas deberá existir una perfecta iluminación de manera uniforme, quedando totalmente prohibido que existan zonas que presenten una iluminación inferior con relación al resto del bien inmueble; podrán iluminarse, de manera adicional, lugares que por razones particulares como baños o áreas de comida o eventos especiales, requieran mayor iluminación que la que propicie el confort de la sala general.

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas deberán sujetarse al horario que señala el artículo 15 de la Ley.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

5



CAPÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 24.- La Secretaría llevará a cabo visitas de inspección para verificar el acatamiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría, al practicar visitas de inspección, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

ARTÍCULO 26.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento escrito;

II.- Multa de 800 a 1600 salarios mínimos diarios generales vigentes en la capital del Estado;

III.- Clausura parcial, temporal o total; y

IV.- Revocación de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El apercibimiento por escrito aplicable a faltas que no ameriten clausura inmediata, se hará del conocimiento del titular otorgándole el plazo que señala el artículo 18 de la Ley y, en caso de que no haya cumplido con el término concedido en el apercibimiento escrito, se hará acreedor a una multa equivalente a ochocientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, cuando detecte que en los establecimientos a que se refiere este Reglamento se practiquen apuestas ilegales o no contempladas y autorizadas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos o su reglamento, dará cuenta, inmediatamente a la autoridad federal competente para que proceda en lo que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones por no contar con el estacionamiento para el público que establezcan las disposiciones de construcción y de protección civil, serán aplicadas por la autoridad municipal en los términos de dichas disposiciones.

ARTÍCULO 30.- Se impondrá multa equivalente a mil seiscientas veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado y la clausura total a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan lo dispuesto en las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 20 de la Ley y la fracción II del artículo 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Se impondrá multa equivalente de mil trescientas hasta mil quinientas noventa y nueve veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado y la clausura temporal a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan lo dispuesto en las fracciones III, IV, VII y XI del artículo 20 de la Ley.

ARTÍCULO 32.- Se impondrá multa equivalente de mil hasta mil doscientas noventa y nueve veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado y la clausura parcial a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley.

6



ARTÍCULO 33.- Se impondrá multa equivalente de ochocientas hasta novecientas noventa y nueve veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan disposiciones del presente Reglamento no señaladas en los tres artículos anteriores.

ARTÍCULO 34.- A quienes infrinjan disposiciones de este Reglamento y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientas veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del estado.

ARTÍCULO 35.- Para el caso de que se comentan dos o más violaciones al presente y demás reglamentos y leyes aplicables en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta. Además de proceder a la clausura total y revocación de la licencia, permiso o autorización que legalmente corresponde expedir al ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Contra los actos y resoluciones definitivas que expidan las autoridades administrativas, el interesado podrá, a su elección, interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 37.- El recurso de inconformidad deberá interponerse en el término y cumpliendo los requisitos que establece el Capítulo Quinto del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y se substanciará de conformidad a lo previsto por dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los propietarios de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que actualmente se encuentren funcionando, deberán acudir dentro del término de noventa días naturales ante la Secretaría a solicitar la licencia, permiso o autorización que corresponde en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las instancias, procedimientos y recursos administrativos que estén en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento, se substanciarán y resolverán de conformidad con las normas aplicables al momento de su inicio.

Dado en la Presidencia Municipal, en la ciudad de Guaymas, Sonora, a los 4 días del mes de mayo de 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ

SINDICO MUNICIPAL
LIC. MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLVICH



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

